



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Acuerdo del Pleno de fecha 03/04/2025 de la Entidad de Yeles por el que se aprueba definitivamente la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos en la vía publica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 2 de abril de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos en la vía publica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Yeles, establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible de la Tasa de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en Título V, el capítulo VI "De las medidas provisionales y otras medidas" del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se incluyen, además, los vehículos que:

I. Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizados.

II. Cuando resulte necesarios para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

III. En caso de emergencia.

No estará sujeta a esta Exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

El punto 1, 2 y 3 del presente artículo siempre que no hayan sido instalados debidamente señales circunstanciales de prohibido estacionar (R308) con 48 horas de antelación.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

Artículo 4º. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión – grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Uso de grúa:

**JORNADA ORDINARIA**

CONCEPTO	COSTE TOTAL
RETIRADA MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	155,66
RETIRADA DE TURISMOS Y REMOLQUE DE MENOS DE 750 KG	155,66
RETIRADA 4X4	185,66
RETIRADA FURGONETAS CON RUEDAS GEMELAS O MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, REMOLQUE DE 750 KG	225,66
RETIRADA VEHÍCULOS O REMOLQUE DE 3500 KG A 5000KG	225,66
RETIRADA VEHÍCULOS O REMOLQUE DE MAS DE 5000 KG	225,66

JORNADA EXTRAORDINARIA

CONCEPTO	COSTE TOTAL
RETIRADA MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	234,34
RETIRADA DE TURISMOS Y REMOLQUE DE MENOS DE 750 KG	234,34
RETIRADA 4X4	277,84
RETIRADA FURGONETAS CON RUEDAS GEMELAS O MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, REMOLQUE DE 750 KG	335,84
RETIRADA VEHÍCULOS O REMOLQUE DE 3500 KG A 5000KG	335,84
RETIRADA VEHÍCULOS O REMOLQUE DE MAS DE 5000 KG	335,84

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando, iniciados los trabajos y enganchado del vehículo, el propietario solicita la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

- Depósito municipal
- Cuando el vehículo sea retirado de la vía pública por el servicio de grúa la cuota de estancia por día en el depósito municipal será la siguiente:

VEHÍCULO	COSTE
MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	13,22
TURISMO, Y REMOLQUE DE MENOS DE 750 KG	13,53
4X4	13,72
VEHÍCULOS O REMOLQUE DE 3500 KG A 5000 KG	13,91
VEHÍCULOS O REMOLQUE DE MAS DE 5000 KG	14,10

Artículo 6º. Normas de ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yeles, 26 de mayo de 2025.-La Alcaldesa, María José Ruiz Sánchez.

N.º I.-2669